

SENTENCIA DEL 1ro. DE OCTUBRE DEL 2003, No. 2

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 23 de agosto del 2001.

Materia: Laboral.

Recurrente: Elsa Green Johnson.

Abogado: Dr. Raudy del Jesús Velásquez.

Recurrida: Costa Sur Dominicana, S. A.

Abogados: Dres. Ramón Antonio Inoa Inirio y Juan Antonio Botello Caraballo.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 1E de octubre del 2003.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Elsa Green Johnson, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 026-0050448-0, domiciliada y residente en la ciudad de La Romana, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 23 de agosto del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Luis Emilio Inoa R., en representación de los Dres. Ramón Antonio Inoa Inirio y Juan Antonio Botello Caraballo, abogados de la recurrida, Costa Sur Dominicana, S. A.;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 12 de noviembre del 2001, suscrito por el Dr. Raudy del Jesús Velásquez, cédula de identidad y electoral No. 023-0059067-2, abogado de la recurrente, Elsa Green Johnson, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de noviembre del 2001, suscrito por los Dres. Ramón Antonio Inoa Inirio y Juan Antonio Botello Caraballo, cédulas de identidad y electoral Nos. 026-0035713-3 y 026-0035518-0, respectivamente, abogados de la recurrida, Costa Sur Dominicana, S. A.;

Visto el auto dictado el 29 de septiembre del 2003, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 17 de septiembre del 2003, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la recurrente, Elsa Green Johnson contra la recurrida, Costa Sur Dominicana, S. A., el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, dictó el 21 de diciembre del 2000, una sentencia con el

siguiente dispositivo: “**Primero:** Se declara resuelto el contrato de trabajo de naturaleza permanente o tiempo indefinido que existía entre la señora Elsa Green y la empresa Costa Sur Dominicana, S. A., con responsabilidad para el empleador; **Segundo:** Se declara injustificado el despido operado por la empresa Costa Sur Dominicana, S. A., en contra de la señora Elsa Green J. y en consecuencia condena a la empresa Costa Sur Dominicana, S. A. a pagar en favor y provecho de la señora Elsa Green J. todas y cada una de las prestaciones laborales y derechos adquiridos que le corresponden, tales como: 28 días de preaviso a razón de RD\$243.39 diarios, equivalente a Seis Mil Ochocientos Catorce Pesos con Noventa y Dos Centavos (RD\$6,814.92); 97 días de cesantía a razón de RD\$243.39 diarios, equivalente a Veintitrés Mil Seiscientos Ocho Pesos con Ochenta y Tres Centavos (RD\$23,608.83); 8 días de vacaciones a razón de RD\$243.39 diarios, equivalente a Mil Novecientos Cuarenta y Siete Pesos con Doce Centavos (RD\$1,947.12); Dos Mil Novecientos Pesos (RD\$2,900.00) como proporción al salario de navidad, año 2000; Catorce Mil Seiscientos Tres Pesos con Cuarenta Centavos (RD\$14,603.40) como proporción de los beneficios y utilidades de la empresa y Treinta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos con Noventa Centavos (RD\$34,799.90) como salario caído, artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo, lo que da un total de Ochenta y Un Mil Setecientos Setenta y Cuatro Pesos con Doce Centavos (RD\$81,774.12), cantidad esta que la empresa Costa Sur Dominicana, S. A., deberá pagar a favor y provecho de la señora Elsa Green J.; **Tercero:** Se condena a la empresa Costa Sur Dominicana, S. A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Pedro Enrique del Carmen Barry Silvestre, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Cuarto:** Se comisiona al ministerial Domingo Castillo Villega, Alguacil Ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, para que notifique la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra dicha decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declarar regular y válido el recurso de apelación principal interpuesto por la empresa Costasur Dominicana, por haber sido interpuesto de acuerdo a la forma, plazo y procedimiento indicado por la ley; **Segundo:** Declarar regular y válido el recurso de apelación incidental interpuesto por la señora Elsa Green Johnson por haber sido interpuesto en la forma, plazo y procedimiento indicado por la ley; **Tercero:** Actuando por propia autoridad y contrario imperio, revocar en cuanto al fondo en todas sus partes la sentencia No. 121-2000 de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil (2000), dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, por falta de base legal y los motivos expuestos, salvo con las excepciones que se indicarán más adelante, para que diga de la manera siguiente: a) Declarar resuelto el contrato de trabajo entre la señora Elsa Green y la empresa Costasur Dominicana, S. A., sin responsabilidad para esta última; b) Declarar, como al efecto declara, justificado el despido de la señora Elsa Green Johnson, por la empresa Costasur Dominicana, S. A., por los motivos expuestos en el cuerpo de la sentencia al haber cometido falta grave en el ejercicio de sus funciones, sin responsabilidad para la empresa; **Cuarto:** Condenando a la empresa Costasur Dominicana, S. A., al pago de los derechos adquiridos del año dos mil (2000), a la señora Elsa Green Johnson, de la manera siguiente: a) proporción del salario de navidad del año dos mil (2000), ascendente a un monto de Tres Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Pesos con Treinta y Cuatro Centavos (RD\$3,384.34); b) vacaciones correspondientes a ocho (8) días en base a su tiempo trabajado y un salario diario de RD\$243.39, ascendente a un total de Mil Novecientos Cuarenta y Siete Pesos con Doce Centavos (RD\$1,947.12); y c) la proporción a los beneficios netos del año dos mil (2000), ascendente a Ocho Mil Quinientos Dieciocho Pesos con Sesenta y Cinco Centavos (RD\$8,518.65); **Quinto:** Rechazar, como al efecto rechaza, el recurso de apelación

incidental interpuesto por la señora Elsa Green Johnson, por falta de base legal y los motivos expuestos; **Sexto:** Condenar, como al efecto condena, a la Sra. Elsa Green Johnson, al pago de las costas del procedimiento, ordenando la distracción de las mismas, en beneficio de los Dres. Ramón Antonio Inoa Inirio y Juan Antonio Botello Caraballo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se comisiona al ministerial Damián Polanco Maldonado, Alguacil de esta Corte de Trabajo y/o cualquier alguacil laboral competente para la notificación de esta sentencia”;

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación el siguiente medio: **Unico:** Desnaturalización de los hechos y de los documentos. Falta de base legal. Violación del ordinal 6to. del artículo 88 del Código de Trabajo y del artículo 564 de dicho código;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso:

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no sobrepasan el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para hacer admisible un recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, modificada por el fallo impugnado condena a la recurrida pagar a la recurrente, los siguientes valores: a) la suma de RD\$3,384.34, por concepto de proporción salario de navidad; b) la suma de RD\$1,947.12 por concepto de 8 días de vacaciones; c) la suma de RD\$8,518.65, por concepto de la proporción en los beneficios en la empresa, lo que hace un total de RD\$13,850.00;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de la recurrente estaba vigente la Tarifa No. 4-94, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 15 de agosto de 1994, que establecía un salario mínimo de RD\$1,372.00 mensuales para los trabajadores de la industria azucarera, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de RD\$27,440.00, monto que como es evidente no alcanza la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Elsa Green Johnson, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 23 de agosto del 2001, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de los Dres. Ramón Antonio Inoa Inirio y Juan Antonio Botello Caraballo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 1E de octubre del 2003, años 160E de la Independencia y 141E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do